



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de enero de 2024
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2024/0001(NLE)**

**5111/24
ADD 1**

**CORDROGUE 1
SAN 8
RELEX 10**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	9 de enero de 2024
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2024) 2 final
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas elaboradas en el marco de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 2 final.

Adj.: COM(2024) 2 final



Bruselas, 9.1.2024
COM(2024) 2 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas elaboradas en el marco de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

ANEXO

La posición que han de adoptar los Estados miembros que participan en la Comisión de Estupefacientes en calidad de miembros, actuando conjuntamente en interés de la Unión, durante el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes programada entre los días 14 y 22 de marzo de 2024 en relación con los cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias es la siguiente:

- 1) El bromazolam debe incluirse en la Lista IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas.
- 2) El butonitaceno debe incluirse en la lista I de la Convención sobre Estupefacientes.
- 3) La 3-clorometcatinona (3-CMC) debe incluirse en la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas.
- 4) La dipentilona debe incluirse en la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas.
- 5) La 2-fluorodescloroketamina (2-FDCK) debe incluirse en la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas.